

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2025-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 423/2023**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3242-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad reconocida en la controversia constitucional de la que deriva este medio de impugnación.¹

Desechamiento.

Con fundamento en los artículos 51, fracción II², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **siete de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **423/2023**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de

¹ En términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, así como en la jurisprudencia P.J.J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 423/2023**

análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintiséis de agosto al uno de septiembre del año en curso.**

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO DE 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18	19	20	21	22 <u>Notificación por lista</u>	23
24	25 <u>Surtió efectos</u>	26 <u>Día 1</u>	27 <u>Día 2</u>	28 <u>Día 3</u>	29 <u>Día 4</u>	30
SEPTIEMBRE 2025						
31	1 <u>Día 5 Venció el plazo</u>	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su **interposición es notoriamente extemporánea.**

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA. De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse

*que, de conformidad con el artículo 20. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.*⁵

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo **52** de la Ley Reglamentaria trascurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.

⁵ Jurisprudencia P./J. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientas diecisiete, con número de registro digital 194015.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 423/2023**

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf, se encuentra publicado el **“Calendario de días inhábiles del año 2025”**, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **62/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **423/2023** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

Solicitudes.

Sin que haya lugar a proveer lo conducente respecto de las solicitudes contenidas en los puntos petitorios segundo y tercero, toda vez que del contenido de la promoción de cuenta se desprende que el promovente no proporcionó los datos de los delegados, autorizados, así como de los usuarios que refiere.

Notifíquese.

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 682/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 62/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 423/2023**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 62/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 423/2023**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
IGP/SYRG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 62/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749845

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:17:21Z / 12/09/2025T15:17:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ac 41 29 00 09 5e 5b d9 97 17 da 5d cd b8 3e 8a d9 36 97 9e 19 99 41 c3 ee c9 2b da a8 33 2d 81 b1 fb 63 03 90 71 41 f5 40 b2 22 92 ba 1a 39 bf fe 5d 58 94 7b 15 d5 d4 e9 67 88 61 31 e4 1c 30 bf c9 51 c4 5b 67 d1 c4 b7 15 3a c7 e9 d3 19 58 11 f1 e0 5d c6 cb a0 ba 8b e8 c4 fa 30 16 2d 05 2d 17 04 b0 6a 06 79 b9 c5 f5 22 0e bd b7 92 b1 e5 92 53 72 22 ff f1 5d 93 e2 fe 7d 16 24 92 47 54 6f 88 8f 54 9d 40 c9 dc 5e e3 72 b3 da 7d ae 29 bd d4 f8 58 a9 e4 b0 33 a8 9d b3 de 58 43 07 f2 c5 46 59 66 61 29 fd 47 7f bf e5 4b 1b d7 10 a7 0a a8 12 f3 b8 2d 7e 4b 84 c0 17 e0 ef e1 b1 32 ad 75 e2 79 14 cf 88 9e b3 b8 61 ca ca 53 52 4c b7 51 59 b8 2a 42 2a f7 18 5e c1 b8 66 1b 2f 48 ba de f6 bb a7 10 57 a9 85 a6 3f a7 84 68 79 5f 15 2f 9f c4 eb c3 c4 02 4c 63 e7 c7 55 9e a9 2d ff ac e1 ec 81 1a 34 70 1e b4 46 f3 70 a4 17 03 bc			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:17:21Z / 12/09/2025T15:17:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:17:21Z / 12/09/2025T15:17:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468923			
	Datos estampillados	9B8C1EDB25A9BE305E8C495453269F838B45E750E4DA0D56C506DF243F91AADBF04F			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:40:05Z / 11/09/2025T17:40:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	00 6e 23 b0 7d 32 fe 5a ec c3 24 c3 38 87 f0 1e 43 5c 2c 2c 72 5b a3 31 cd 82 29 46 e5 dc 54 2a 3c 98 95 c3 89 da 5e 30 88 bc a1 61 38 29 e9 6c 14 94 e9 93 63 b7 4f af 67 ed 15 74 80 71 cb b5 2e c9 03 45 8a 6e 92 8d 5e f1 da 67 95 92 6c 34 9d 62 c8 65 cb 87 34 a2 36 18 fe 54 7e 16 da 0b a5 14 11 6b 1e 71 c7 75 a5 9e 68 6a 94 6e 75 db 39 30 f8 d7 ab df b4 49 e0 41 30 8f 73 63 f5 3f 99 39 8b 1f bb 31 b9 79 b3 05 e5 80 e4 78 13 68 f8 63 45 aa b0 63 8f 73 ed 86 8b 0d f1 e5 a1 d4 c0 0d 55 1f 32 e7 eb 30 7a fd 03 13 31 08 79 09 55 f9 78 29 e0 fe 33 2b d9 72 c8 09 14 f2 a6 c3 21 f3 44 64 ed c0 54 52 1e 0a 06 e0 72 d9 d4 7b 57 c0 d5 1b d1 c6 92 1e d1 e0 44 d8 b7 69 48 fe b8 31 63 c9 0a fe 0a 7b 14 3c 9b 8a 7b 4c 98 65 66 c0 c5 f3 af ac 29 03 36 d5 74 f0 c3 79 32 4a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:40:05Z / 11/09/2025T17:40:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:40:05Z / 11/09/2025T17:40:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465322			
	Datos estampillados	2BDB75F62CCF4564C5B8F7874B3565B54B9FF4494D766FC56C4F8044C88AA9B0F1F01			